

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las doce horas del treinta y uno de marzo de dos mil quince, reunidos el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia; habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el veinticinco y veintisiete de marzo de dos mil quince, respectivamente, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 26/2015 del treinta de marzo de dos mil quince, del Juez Menor del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Ariel de Luna Casados, su nombramiento de Secretario de Acuerdos interino, adscrito a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se prorrogó al licenciado Ariel De Luna Casados, su nombramiento de Secretario de Acuerdos interino, por el término de tres meses, y se le adscribió al Juzgado Menor del Sexto Distrito Judicial, con residencia en

Miguel Alemán, con efectos a partir del veintidós de marzo de dos mil quince.-----

2.- Oficio 180/2015 del treinta de marzo de dos mil quince, del Magistrado de la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual propone se prorrogue a Jesús Salvador Portes de León, su nombramiento de Oficial Judicial “B”, adscrito a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace y toda vez que existe vacante, se acordó prorrogar a Jesús Salvador Portes de León, su nombramiento de Oficial Judicial “B” interino, y se le adscribió a la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de abril de dos mil quince.-----

3.- Oficio 118/2015 del veintiséis de marzo de dos mil quince, del Magistrado de la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual solicita se autorice la contratación por tiempo determinado, de Mariana Lavín Morales, en las funciones de Oficial Judicial “B”, adscrita a dicha Sala, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando las necesidades de la administración de justicia, se tomó el acuerdo de contratar por conducto del

Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Mariana Lavín Morales, en las funciones de Oficial Judicial “B” adscrita en la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de abril de dos mil quince, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

4.- Oficio 527 del veintiséis de marzo de dos mil quince, del Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual solicita se autorice la contratación por tiempo determinado, de Héctor Rafael Carreón Rico, en las funciones de Oficial Judicial “B”, adscrito a dicha Sala, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando las necesidades de la administración de justicia, se tomó el acuerdo de contratar por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Héctor Rafael Carreón Rico, en las funciones de Oficial Judicial “B” adscrito a la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de un mes, con efectos a partir del uno de abril de dos mil quince, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

5.- Oficio 1117 del veinticinco de marzo de dos mil quince, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado, de Blanca Sofía Calderón Reséndez en las funciones de Oficial Judicial “B” adscrita a ese Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando las necesidades de la administración de justicia, se tomó el acuerdo de contratar por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Blanca Sofía Calderón Reséndez, en las funciones de Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del seis de abril de dos mil quince, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

6.- Oficio 534/2015 del treinta de marzo de dos mil quince, del Director de Administración, mediante el cual propone se nombre a Diana Karen Méndez Maldonado, Oficial Judicial “B” interina y se le adscriba al Archivo Judicial.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, dado que existe vacante, con motivo de la

renuncia por jubilación presentada por Julia Pérez Martínez, atento a la propuesta que se hace, se acordó nombrar a Diana Karen Méndez Maldonado, Oficial Judicial “B” interina, por el término de tres meses, y se le adscribió al Archivo Judicial, con efectos a partir del ocho de abril de dos mil quince.-----

7.- Oficio 846 del dos de marzo de dos mil quince, del licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores por el término de dos días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del funcionario judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, y por estimar justificada la causa del permiso, se acordó conceder al licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores por los días dieciséis y diecisiete de abril de dos mil quince, instruyéndose a la Secretaria de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

8.- Oficio sin número del treinta de marzo de dos mil quince, del licenciado Aldo René Rocha Sánchez, Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día treinta y uno de marzo en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conceder las licencias al personal del Poder Judicial, tomando en cuenta los antecedentes

personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, se acordó conceder al licenciado Aldo René Rocha Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores por el día treinta y uno de marzo de dos mil quince, instruyéndose al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

9.- Oficio sin número del treinta de marzo de dos mil quince, de la licenciada Rosalía Gómez Guerra, Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día treinta y uno de marzo en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, se acordó conceder a la licenciada Rosalía Gómez Guerra, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores por el día treinta y uno de marzo de dos mil quince, instruyéndose al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

10.- Oficio 499 del treinta de marzo de dos mil quince, del licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día treinta y uno de marzo en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, se acordó conceder al licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores por el día treinta y uno de marzo de dos mil quince, instruyéndose al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

11.- Oficio sin número del treinta de marzo de dos mil quince, del licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día treinta y uno de marzo en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se acordó conceder al licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores por el día treinta y uno de marzo de dos mil quince, por lo que se instruyó al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

12.- Oficio 153/2015 del treinta de marzo de dos mil quince, del licenciado Iván León Barrera, Secretario de Acuerdos adscrito a la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo

Tribunal de Justicia, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de tres meses.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del funcionario judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que consta el visto bueno del titular de la Sala de su adscripción, y además por estar fundada en derecho su petición, conforme a lo previsto por el artículo 90 de la referida Ley Orgánica, se acordó conceder al licenciado Iván León Barrera, Secretario Acuerdos adscrito a la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de abril de dos mil quince.

13.- Escrito del veinticinco de marzo de dos mil quince, de la licenciada Roxana Guerrero Galván, Oficial Judicial “B” adscrita al Centro de Orientación e Información (TRIBUNATEL) del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual presenta su renuncia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa de la servidora judicial, se aceptó la renuncia que presenta la licenciada Roxana Guerrero Galván, al cargo de Oficial Judicial “B” adscrita al Centro de Orientación e Información (TRIBUNATEL) del Supremo Tribunal de Justicia, con efectos a partir del treinta de marzo de dos mil quince.

14.- Escrito del veintiséis de marzo de dos mil quince, del licenciado Gabriel Alfonso Álvarez Narváez, Secretario Proyectista adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer

Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual presenta su renuncia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa del servidor judicial, se aceptó la renuncia que presenta el licenciado Gabriel Alfonso Álvarez Narváez, al cargo de Secretario Proyectista adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, con efectos a partir del cinco de abril de dos mil quince.-----

15.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se nombre a la licenciada María Bertha Alicia Navarro Pérez como Secretaria Proyectista interina, adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombró por promoción a la licenciada María Bertha Alicia Navarro Pérez, Secretaria Proyectista interina, y se le adscribió al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el termino de tres meses con efectos a partir del seis de abril de dos mil quince.-----

16.- Oficio 1/2015 del veintisiete de marzo de dos mil quince, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se nombre en definitiva al licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, como Secretario Proyectista, adscrito a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombró por promoción al licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Secretario Proyectista y se le adscribió al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, con efectos a partir del uno de abril de dos mil quince; asimismo, se le comisionó para que con su mismo carácter de Secretario Proyectista de manera interina realice funciones de Secretario de Acuerdos en la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses y a partir de la fecha antes señalada, causando baja como Oficial Judicial “B” en dicha Sala.-----

17.- Propuesta que realiza el Magistrado Presidente para difundir los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana.-----

“**ACUERDO.-** Vista la propuesta que realiza el Magistrado Presidente para publicar los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y

disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. -----

---- **II.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de acuerdo a los artículos 171 y 173 dispone que el Poder Judicial tendrá un Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, y que el Director de este Centro tendrá entre sus atribuciones prestar el servicio de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos a terceros; y en materia penal y de justicia para adolescentes en los casos que las leyes respectivas lo permitan.-----

---- Asimismo, el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre del mencionado año. Aunado a ello, la citada ley en su precepto 46 señala que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, y a su vez, estos Órganos deberán contar con Facilitadores debidamente certificados, y que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con estos Órganos Especializados, conformarán un Consejo de Certificación con sede judicial. Por último, acorde con lo dispuesto por el numeral 47, párrafo tercero, de la misma ley en comento, el Consejo de Certificación en sede judicial establecerá los Criterios Mínimos en los Temas de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de los Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación y Entidades Federativas.-----

----- En base a lo anterior, en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, en fecha seis de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo general número 40/2015, se aprobó la instalación del Consejo Nacional de Certificación en Sede Judicial, así como los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de Difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen.-----

----- Por lo anterior y con apoyo además en los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se ordena difundir los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de Difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen, al tenor siguiente:-----

LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.

El Consejo de Certificación en Sede Judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial de las Entidades Federativas de las siguientes regiones: Noroeste: Sonora; Occidente: Guanajuato; Noreste: Tamaulipas; Centro: Distrito Federal; y Sureste: Oaxaca, con fundamento en los artículos 17 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, CUARTO Transitorio y demás aplicables de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ante la necesidad de establecer los criterios mínimos de certificación de facilitadores judiciales en materia penal, para cuya realización se han tomado en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los Poderes Judiciales locales del país se organizaron en una Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. (CONATTRIB), cuyo propósito fundamental es el mejoramiento de la impartición de justicia.

SEGUNDO.- Que la CONATTRIB tiene entre otros fines, la consolidación de la impartición de justicia, a través de los principios de independencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo; y de la actualización y modernización de las instituciones, procedimientos y sistemas, para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, con absoluto respeto a los derechos humanos.

TERCERO.- Que la CONATTRIB se encuentra en permanente diálogo y análisis que permite la participación de sus Órganos Jurisdiccionales y de Mecanismos Alternativos, para enriquecer, con sus aportaciones, la transición a nuevas modalidades procesales y así, buscar soluciones que fortalezcan la calidad, excelencia y modernización de la impartición de justicia, con un enfoque ético.

CUARTO.- Que por mandato Constitucional relativo al artículo 17, existe la obligación de que todas las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

QUINTO.- Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se prevén las diferentes Soluciones Alternativas y formas de terminación anticipada al procedimiento penal.

SEXTO.- Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

SÉPTIMO.- Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en el que dicho Órgano deberá contar con Facilitadores debidamente certificados.

OCTAVO.- Que el artículo 41 de la Ley Nacional establece que la certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador Judicial en materia penal adscrito al órgano.

NOVENO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede Judicial.

DÉCIMO.- Que según lo dispuesto en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación en sede Judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Federación y de las Entidades Federativas; que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley Nacional, deberá elaborar dentro de los sesenta días siguientes a su publicación.

Por tal razón y para la adecuada aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se crean los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para todos los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y corresponde a cada Estado su aplicación, teniendo los siguientes objetos:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma;
- II. Determinar los procedimientos técnicos de evaluación y de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- III. Instituir los lineamientos de renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales;
- IV. Constituir los criterios mínimos de capacitación continua para los Facilitadores Judiciales;
- V. Establecer los lineamientos en materia de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos; y
- VI. Determinar la base de datos.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- VII. **La CONATRIIB.-** La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos;

- VIII. El Órgano.-** El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial;
- IX. La Ley.-** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- X. El Consejo.-** El Consejo de Certificación en sede Judicial;
- XI. La Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial;
- XII. El Comité de Certificación.-** La instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- XIII. El Facilitador.-** El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;
- XIV. Lista Oficial de Facilitadores.-** La lista oficial de Facilitadores Judiciales Certificados;
- XV. Capacitación Continua.-** Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;
- XVI. Difusión.-** La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación; y
- XVII. Base de datos.-** La información que generen los asuntos sometidos a la competencia de los Órganos, contenida en sistemas electrónicos e informativos.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN

Artículo 3.- El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Certificación.

Artículo 4.- La convocatoria será publicada en los estrados y en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de la evaluación previa.

Artículo 5.- La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.** Los requisitos de ingreso e inscripción;
- II.** Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- III.** Fecha límite para participar en el proceso de certificación;
- IV.** Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación;
- V.** Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación correspondiente; y
- VI.** Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

Artículo 6.- Publicada la convocatoria, así como durante el proceso de certificación, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna tendiente a verse favorecidos en el proceso de certificación ante el Órgano y el Comité de Certificación. Para el caso de los aspirantes que colaboren dentro del Órgano, deberán atender las disposiciones que el Consejo emita para esos efectos. Hacerlo

en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inatacable del participante en el proceso de certificación.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo 7.- Los aspirantes a Facilitador que deseen ingresar al proceso de certificación, además de los requisitos señalados en el artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, deberán presentar ante el Órgano, los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud de registro que estará a su disposición en la página virtual del Poder Judicial del Estado así como en el Órgano, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se indican en las siguientes fracciones;
- II. Original y copia para su cotejo del título profesional de licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Comunicación o cualquier área relacionada con las ciencias humanísticas y/o sociales; y de la cédula profesional con registro federal;
- III. Original y copia para su cotejo del acta de nacimiento con mínimo seis meses de expedición, con la que acredite contar con veinticinco años de edad como mínimo;
- IV. Original y copia para su cotejo de identificación oficial, en la que podrán mostrar cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios;
 - c) Pasaporte vigente;
 - d) Cédula profesional;
 - e) Cartilla del Servicio Militar Nacional; y
 - f) Certificado de Matrícula Consular.
- V. Curriculum Vitae;
- VI. Exposición de Motivos, en la que manifieste su interés en la obtención de la certificación;
- VII. Constancia expedida por el gobierno del Estado, en la que manifieste que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de un cargo público;
- VIII. Carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a seis meses a la fecha de presentación;
- IX. Escrito de conformidad para que se le practiquen exámenes de evaluación, así como examen de competencias y habilidades, como parte del procedimiento para certificarse;
- X. Certificado Médico que acredite tener buena salud física; y
- XI. Los demás que establezca el Consejo.

La presentación de la solicitud de registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación en el proceso de certificación, así como su conformidad con ellos.

Artículo 8.- La documentación señalada con anterioridad deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se haya emitido.

Artículo 9.- El Comité de Certificación formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados para verificar su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 7. En caso contrario, se hará saber al aspirante mediante notificación personal, cuáles son los documentos faltantes a fin de que subsane la omisión en el término de tres días hábiles a partir de la notificación para continuar con el trámite respectivo.

En caso de que el aspirante sea omiso al requerimiento o no cumpla debidamente con el mismo, se certificará dicha circunstancia y será rechazada su solicitud de registro.

Artículo 10.- Cumplida la etapa de registro, el Comité de Certificación continuará con el proceso de certificación de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.

CAPÍTULO IV DE LA ETAPA INICIAL

Artículo 11.- Los aspirantes que acrediten contar con los requisitos señalados en la fecha y términos establecidos, accederán a la etapa inicial de certificación consistente en una evaluación previa mediante la presentación y aprobación de un examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, el cual será aplicado y calificado por psicólogos especialistas en evaluación de perfiles profesionales, en base al perfil siguiente:

- I. Honestos;
- II. Intuitivos;
- III. Asertivos;
- IV. Empáticos;
- V. Confiables;
- VI. Creativos como habilidad cognitiva;
- VII. Perseverantes;
- VIII. Flexibles;
- IX. Pacientes;
- X. Capacidad de Comunicarse;
- XI. Neutrales e imparciales; y
- XII. Capacidad de Escuchar Activamente.

Artículo 12.- El Comité de Certificación notificará personalmente, mediante acuerdo que emita al respecto, el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse esta evaluación.

Para el ingreso a la evaluación previa, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

Artículo 13.- El Comité de Certificación documentará toda incidencia que se presente durante la evaluación previa, así como la inasistencia de los aspirantes convocados.

En caso de inasistencia del aspirante con causa justificada a criterio del Consejo, se le podrá reprogramar la fecha por una sola ocasión, de lo contrario quedará descalificado del proceso.

Artículo 14.- El Comité de Certificación dará a conocer el resultado del examen de habilidades y competencias a los aspirantes a través de los estrados y en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial del Estado, utilizando la clave de identificación asignada al momento de registrar su solicitud.

En contra de la formulación de la lista de aprobados no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 15.- Publicada la lista definitiva de aquellos que hayan resultado aprobados, el Comité de Certificación los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual cubrirá por lo menos ciento ochenta horas teóricas-prácticas en los temas siguientes:

- I. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Teoría del Conflicto;
- III. Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
- IV. Teoría y habilidades comunicacionales;
- V. Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
- VI. Ética de Mediadores y Conciliadores;
- VII. Fundamentos de Derecho Penal;
- VIII. Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
- IX. Teoría y técnicas de negociación;
- X. Manejo de la ira y control de crisis;
- XI. Programación Neurolingüística;
- XII. Modelos de Mediación y Conciliación; y
- XIII. Prácticas Restaurativas;

Artículo 16.- Respecto a la capacitación práctica, el aspirante deberá como mínimo acreditar sesenta horas prácticas con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el Facilitador. El área práctica debe realizarse, dependiendo del fundamento teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

Artículo 17.- En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en el año anterior a la fecha de la convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación diseñado, podrán presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación.

Artículo 18.- Al Comité de Certificación, en forma discrecional, le corresponderá decidir si lo presentado por el aspirante, cubre y acredita la capacitación exigida. Contra esta determinación, no procede recurso alguno.

Artículo 19.- Los Facilitadores certificados en funciones que pertenecen al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en un periodo de tres años, en temas

relacionados a las áreas de estudio al que se refiere el artículo 30 fracción V de estos lineamientos, que formará parte del programa de actividades anual del Instituto o área de capacitación en sede Judicial.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN FINAL

Artículo 20.- *Una vez culminado el programa de capacitación con el cien por ciento de asistencia de los aspirantes a Facilitador, o bien, haber acreditado que cuenta con la capacitación teórica practica de ciento ochenta horas en el año anterior, con respecto a las áreas de estudio previstas en el programa, el Comité de Certificación, mediante acuerdo que emita al respecto, señalará el lugar, fecha y hora para la presentación del examen final que hará del conocimiento en forma personal a los aspirantes.*

Artículo 21.- *La evaluación final consistirá:*

- I. Examen escrito teórico elaborado por el Comité de Certificación con base a los temas vistos en la capacitación brindada por el Órgano;*
- II. Caso práctico consistente en la simulación de un proceso de mediación, conciliación o justicia restaurativa, bajo el siguiente esquema:*
 - a) Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;*
 - b) Participarán en la simulación:*
 - 1. El aspirante como Facilitador; y*
 - 2. Dos especialistas en la materia como intervinientes;*
 - c) El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación;*
 - d) La simulación no podrá exceder de noventa minutos y podrá ser video grabado para su análisis posterior.*

Para el ingreso a las evaluaciones, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

Artículo 22.- *El Comité de Certificación será el encargado de calificar el examen escrito teórico y caso práctico.*

La aprobación de ambos exámenes requerirá la obtención cada uno de un mínimo de ocho de calificación, en una escala de uno a diez.

Para el caso práctico se aplicarán las plantillas que para tal efecto se elaboren y aprueben por el Comité de Certificación de manera previa sobre los puntos a calificar.

Artículo 23.- *El Comité de Certificación valorará los resultados de la evaluación final practicada a los aspirantes, y levantará acta circunstanciada en la que hará constar el promedio obtenido en los dos exámenes, dicho resultado serán publicados en los estrados y en los medios de comunicación oficial del Órgano.*

El resultado no podrá ser una calificación menor a ocho para obtener la certificación, el cual, será irrecurrible.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 24.- Los aspirantes que resultaron aprobados en la evaluación final en términos de los artículos del capítulo anterior, obtendrán la certificación como Facilitador en materia penal y les será expedido el certificado correspondiente, que contendrá las firmas autógrafas del Comité de Certificación.

Los nombres de quienes obtengan la certificación serán publicados en la página virtual del Poder Judicial del Estado y del Órgano.

Artículo 25.- La certificación tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, al término de la cual, los interesados habrán de someterse al procedimiento de renovación de la certificación a que se refieren estos lineamientos.

Artículo 26.- En materia penal, los Facilitadores que cuenten con anterior certificación del Poder Judicial del Estado, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación señalado, sin embargo una vez que ésta fenezca, el Facilitador deberá someterse al proceso de renovación de certificación en los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 27.- El Comité de Certificación registrará la certificación en la lista oficial de Facilitadores que para tal efecto se conforme.

Artículo 28.- Los Facilitadores estarán sujetos a la responsabilidad penal y administrativa y, en su caso, a los procedimientos disciplinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes, de acuerdo a la dependencia o institución a la que pertenezcan.

Artículo 29.- El Órgano llevará un registro digital y físico de las personas que hayan obtenido la certificación como Facilitador en materia penal, debiendo asentar los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, profesión, número de cédula, domicilio, fecha de la resolución que concedió la certificación, vigencia de la certificación, así como cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.

CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 30.- Con sesenta días de anticipación al vencimiento de la certificación en materia penal, el Facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Comité de Certificación.

Artículo 31.- El Facilitador interesado en la renovación de su certificación deberá solicitar por escrito, el inicio del proceso de renovación. Al escrito de referencia deberá de acompañar los documentos que acrediten lo siguiente:

- I.** Cumplir con todos los requisitos señalados en estos lineamientos para obtener la certificación como Facilitador en materia penal, con excepción de la capacitación que se menciona en el artículo 17 de los presentes lineamientos;
- II.** Haber ejercido como Facilitador por lo menos el último año del lapso en el que estuvo vigente su certificación;
- III.** Acreditar fehacientemente capacitación de cien horas en los últimos tres años en materias relacionadas con los mecanismos

alternativos de solución de controversias en materia penal o bien cualquiera de los siguientes temas:

- a. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias;*
- b) Teoría del Conflicto;*
- c) Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;*
- d) Teoría y habilidades comunicacionales;*
- e) Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;*
- f) Ética de Mediadores y Conciliadores;*
- g) Fundamentos de Derechos Humanos;*
- h) Fundamentos de Derecho Penal;*
- i) Fundamentos de Derecho Público;*
- j) Fundamentos en legislación de Justicia para Adolescentes;*
- k) Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;*
- l) Teoría y técnicas de negociación;*
- m) Manejo de la ira y control de crisis;*
- n) Violencia y Equidad de Género;*
- o) Programación Neurolingüística;*
- p) Modelos de Mediación y Conciliación;*
- q) Prácticas Restaurativas;*
- r) Estrategias para la recuperación del Trauma y la Resiliencia;*
- s) Fundamentos de Victimología;*
- t) Fundamentos de Penología;*
- u) Fundamentos de Antropología Criminal; y*
- v) Fundamentos de Psicología Criminal.*

Artículo 32.- *Recibida la solicitud, el Comité de Certificación, a través de un acuerdo, aprobará o denegará el inicio del trámite de la renovación.*

En los casos que falte alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se podrá dictar prevención para que en un término de tres días hábiles siguientes, se aclare o corrija alguna parte del escrito o en su caso, se exhiba algún documento o dato que tenga relevancia.

Artículo 33.- *La aprobación de la renovación de la certificación del Facilitador, corresponderá al Comité de Certificación, quien emitirá un dictamen a través del cual fundará el acuerdo de renovación o en su caso, la negativa de ésta.*

De autorizarse la renovación, el Comité de Certificación expedirá el certificado correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de solicitud.

La renovación de la certificación será notificada personalmente al Facilitador.

Artículo 34.- *Se hará del conocimiento de la renovación de la certificación del Facilitador al Órgano para que mantenga el registro digital y físico actualizado de la lista oficial de Facilitadores.*

Artículo 35.- *En caso de que el dictamen determinara la negativa para renovar la certificación del Facilitador, se otorgará un plazo de sesenta*

días contados a partir de que se notifique esta decisión, para que subsane las inconsistencias que hubieren fundado dicha negativa, y se realice de nueva cuenta el procedimiento para la renovación de su certificación.

Esta oportunidad para subsanar inconsistencias, incluyendo los exámenes reprobatorios, sólo podrá llevarla a cabo el Facilitador una sola vez en forma inmediata al dictamen negativo. De lo contrario, deberá esperar seis meses a partir del segundo intento, para volver a solicitar la renovación de su certificación.

CAPÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 36.- Son causas de revocación de la certificación, las siguientes:

- I. Que el Facilitador deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en estos lineamientos;*
- II. La redacción de acuerdos reparatorios contrarios a la ley, confusos, contradictorios, ambiguos u omisos a los acuerdos a que hayan llegado los intervinientes;*
- III. Desempeñar su función sin ajustarse a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal exigidos por la ley de la materia;*
- IV. Haber concluido la vigencia de la certificación sin realizar o cumplir con el procedimiento para su renovación; y*
- V. Haber transcurrido los sesenta días a los que alude el artículo 35 y no se haya solicitado u obtenido la renovación de la certificación.*

Artículo 37.- El procedimiento para la revocación de la certificación otorgada en términos de los presentes lineamientos, podrá iniciarse oficiosamente o a petición de parte interesada, ante el Comité de Certificación.

Artículo 38.- Las circunstancias no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Comité de Certificación.

Artículo 39.- Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser realizadas y aprobadas por los integrantes del Consejo, en reunión plenaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN

Artículo 40.- El Órgano promoverá en los medios masivos y oficiales de comunicación, la utilización de los Mecanismos Alternativos, atendiendo a los principios básicos establecidos en la ley, de manera coordinada con el área de Comunicación Social o equivalente en sede Judicial, debiendo formar parte del programa de actividades anuales de dicha dependencia.

CAPÍTULO XI DE LA BASE DE DATOS

Artículo 41.- La información que generen los asuntos tramitados en el Órgano, se conservará en sistemas electrónicos e informáticos, que conformarán una base de datos.

Artículo 42.- La base de datos contendrá el número de asuntos ingresados, el estatus en que se encuentran, el resultado final y el resultado del seguimiento para cumplimiento del acuerdo reparatorio. Esta base servirá para llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, al porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los asuntos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.

Artículo 43.- El Órgano, enviará el contenido de la base de datos a la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia del mismo Estado, para lo cual se celebraran convenios de homologación de sistemas entre estos y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que sean compatibles para la transferencia y consulta de dichos datos por el Órgano.

Los datos que se conserven por el Órgano y sean transferidos a la Procuraduría o Fiscalía Estatal, servirán para alimentar la base de datos nacional administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 44.- La homologación de sistemas informáticos, para la conservación, transferencia y consulta de datos, será realizada en coordinación por el área de informática en sede Judicial, la Procuraduría o Fiscalía del Estado y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quienes además, serán los encargados de preservar dichos datos, mantener y actualizar los sistemas informáticos que se utilizan de manera óptima.

CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN CONTINUA

Artículo 45.- Los facilitadores certificados adscritos al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cincuenta horas al año, en temas relacionados a las áreas de estudio a que se refieren el artículo 15 y 31 fracción III de estos lineamientos, que formarán parte del programa de actividades anual de la Escuela Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en los medios oficiales de cada Tribunal que cuente con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o su equivalente

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los sesenta días de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente documento.

CUARTO.- Los Facilitadores Judiciales adscritos al Órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial, podrán conocer asuntos en materia penal, hasta en tanto se emita la certificación, de conformidad a los presentes lineamientos.

QUINTO.- Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser propuestas por el Consejo y aprobadas en reunión plenaria de la CONATRIB.

SEXTO.- En lo no previsto, será aplicable la legislación que regule los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y los acuerdos emitidos por el Consejo.

----- **Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en el Periódico Oficial del Estado y en la página Web del Poder Judicial.-----

----- **Tercero.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo SEGUNDO transitorio de los Lineamientos referidos, dichas disposiciones entrarán en vigor a los sesenta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”-----

18.- Oficio 759/2015 del treinta y uno de marzo de dos mil quince, del Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, mediante el cual solicita se autorice la erogación de \$381,220.00 (trescientos ochenta y un mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), para la implementación del Curso-Taller sobre “Capacitación para Facilitadores Judiciales en Materia Penal”.-----

ACUERDO.- Considerando justificado el destino de los recursos que se solicitan en la propuesta que hace el Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción XXIX, y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el pago derivado de la implementación del Curso-Taller sobre “Capacitación para Facilitadores Judiciales en Materia Penal”, con la duración y bajo el programa aprobado por el citado Centro de Actualización, se tomó el acuerdo de autorizar la erogación de \$381,220.00 (trescientos ochenta y un mil doscientos veinte pesos 00/100

moneda nacional), con cargo a los recursos del rubro de fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, debiendo al efecto proceder como corresponda.-----

19.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil quince, del CONFIDENCIAL, con residencia en CONFIDENCIAL, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que integran el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CONFIDENCIAL contra CONFIDENCIAL, con el fin de dar vista por la posible actuación irregular de CONFIDENCIAL, adscrita al CONFIDENCIAL Distrito Judicial mencionado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, 122, fracción XVIII, y 151, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes respectivo. Por otra parte, con el objeto de contar con mayores elementos que permitan a este Consejo de la Judicatura resolver lo conducente, se dispuso girar copia del oficio y anexo de cuenta, al Director de Visitaduría Judicial, a fin de que realice la investigación respectiva con base en los hechos señalados, y en su oportunidad rinda a este Consejo de la Judicatura un informe concreto del resultado.-----

20.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciocho de marzo de dos mil quince, del CONFIDENCIAL, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y otro contra actos de ésta y otra autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

21.- Escrito presentado el veinticuatro de marzo de dos mil quince, de la licenciada CONFIDENCIAL, mediante el cual reitera el

ofrecimiento de pruebas testimoniales que anteriormente ha ofrecido, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra los licenciados CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, adscritos al CONFIDENCIAL, con residencia en CONFIDENCIAL, en la época de los hechos; y en contra de las licenciadas CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, ambas en su carácter de titulares del mencionado órgano jurisdiccional, en la época de los hechos.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 114, fracción II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes, y sobre las testimoniales que de nueva cuenta ofrece a cargo de CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, no son de admitirse toda vez que la oferente conlleva la carga procesal y obligación de señalar el domicilio de las personas cuyo testimonio solicita para que puedan ser citados por el órgano jurisdiccional y si se admitieran tales testimoniales sin haberse señalado el domicilio de los testigos, se retardaría el procedimiento violándose la garantía de prontitud en la administración de justicia consagrada en el artículo 17 constitucional, y en el presente caso, la oferente no señaló el domicilio de las personas que ofrece como testigos; ahora bien, en relación a la testimonial a cargo de CONFIDENCIAL, se repite, al ofrecer dicha probanza en su desahogo de vista, únicamente se limitó a señalar que podría ser localizado en el CONFIDENCIAL, sin indicar que en ese lugar tenía su domicilio, es decir, mencionar que una persona puede ser localizada en alguna zona geográfica, sin señalar alguna circunstancia adicional o particularidad que acredite su dicho, no puede equipararse al señalamiento de un domicilio como formalmente requiere el ofrecimiento de una prueba de dicha naturaleza. Por último, respecto a los criterios jurisprudenciales a que hace referencia, no son aplicables al caso

concreto, toda vez que, respecto a la primera jurisprudencia, ésta se limita a ratificar lo ya regulado por los Códigos Procesales Penales del Estado de Jalisco y Federal, cuerpos normativos que no son aplicables en los procedimientos de queja ni en los procesos jurisdiccionales del Estado, y respecto a la segunda, dicha tesis jurisprudencial habla de los casos en que el oferente no pueda presentarlos por voluntad propia, no en los casos que el oferente no haya señalado el domicilio de ellos y no pueda presentarlos, es decir, sin señalarse el domicilio no es posible para el Juez citar a algún testigo, situaciones de hecho totalmente diferentes y que jurídicamente también conllevan análisis distinto.-----

22.- Escritos presentados el veintiséis de marzo de dos mil quince, de los CONFIDENCIAL, y CONFIDENCIAL, perito designado por CONFIDENCIAL, mediante los cuales aceptan el cargo y protestan su fiel y legal desempeño, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra los CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, adscritos al CONFIDENCIAL, con residencia en CONFIDENCIAL, en la época de los hechos; y en contra de las CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, ambas en su carácter de titulares del mencionado órgano jurisdiccional, en la época de los hechos.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 114, fracción II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 4°, 337, 338, 339, 340 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó agregar dichos escritos a sus antecedentes y se tuvo a los comparecientes en tiempo aceptando el cargo de peritos en materia de grafoscopía y documentoscopía, protestando su fiel y legal desempeño, además se tuvo al licenciado **CONFIDENCIAL**, anexando copia certificada de su cédula profesional, entendiéndose con lo anterior que han quedado impuestos de los cuestionamientos sobre los que versará la prueba en

mención, en la inteligencia que el término relativo para que rindan sus dictámenes empieza a contar a partir del siguiente a la presentación y recepción oficial de los escritos que se provee. Por último, se aceptó la propuesta de honorarios por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n) presentada por la licenciada **CONFIDENCIAL**, en razón del desempeño de su encomienda; por lo cual gírese oficio a la Dirección de Finanzas para que sufrague los honorarios, una vez que rinda el dictamen correspondiente.-----

23.- Escrito presentado el veintiséis de marzo de dos mil quince, de CONFIDENCIAL, mediante el cual solicita se de vista al Ministerio Público del procedimiento de queja CONFIDENCIAL seguido de oficio en contra del CONFIDENCIAL, adscrito en la época de los hechos, al CONFIDENCIAL, con residencia en CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, toda vez que el presente procedimiento de queja se sigue de manera oficiosa, dígase al promovente que su comparecencia y respectiva petición no corresponden a la naturaleza del presente procedimiento y, por ende, no ha lugar a proveer como lo solicita, en la inteligencia de que el ocurso conserva expedito su derecho para denunciar o querellarse ante la autoridad ministerial por la presencia de posibles hechos delictuosos, según lo plantea. Por último, tomando en consideración el estado procesal que guarda el presente procedimiento administrativo de queja, se ordenó dictar en su oportunidad la resolución definitiva que en derecho corresponda.-----

24.- Oficio CONFIDENCIAL del veintisiete de marzo de dos mil quince y anexos, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual remite acta levantada con motivo de la visita especial realizada por instrucciones del Magistrado Presidente, al Juzgado Primero

**de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial,
con residencia en Matamoros.-----**

ACUERDO.- Conforme se dispone en los artículos 114, apartado B, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atento a que el desahogo de la visita especial practicada con motivo de los hechos descritos vía telefónica por la licenciada Fabiola de la Cruz Contreras; con el objeto de estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda, se impuso se turne para su análisis a la Comisión respectiva, por lo que de conformidad con los artículos 12, fracción IX, y 15, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se dispuso remitir para dichos efectos el oficio y documentos anexos a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, y para que de ser el caso, en su oportunidad se dé cuenta con su resultado.-----

----- Agotados los asuntos, se dio por terminada la Sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente en funciones Raúl Enrique Morales Cadena, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil quince, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena
Presidente en funciones

Pedro Francisco Pérez Vázquez
Consejero

Elvira Vallejo Contreras
Consejera

Héctor Luis Madrigal Martínez
Consejero

Ernesto Meléndez Cantú
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón
Secretario Ejecutivo

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (30) treinta del acta de Sesión Plenaria de fecha (31) treinta y uno de marzo de dos mil quince. Doy fe.-----

El Secretario Ejecutivo

Lic. Arnoldo Huerta Rincón